República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-42160767-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Abril de 2022

Referencia: VOCXI - Expediente N° EX-2021-88703992-APN-VOCXI#TFN caratulado “Piste S.R.L. s/ recurso de apelación” - Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° **EX-2021-88703992-APN-VOCXI#TFN** caratulado “**Piste S.R.L. s/ recurso de apelación**”.

La Dra. O’Donnell dijo:

I. Piste S.R.L. interpone el recurso de apelación que establece el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 423/2021, dictada el 30 de agosto de 2021 por la Dirección Regional San Juan de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se le aplica una multa de defraudación de $781.426,51 por la presentación inexacta de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 03/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 01/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 11/2018 y 12/2018, en los términos de los arts. 46 y 47, incs. a) y b) de la misma ley (t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, alega la improcedencia de la sanción y solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado del recurso y solicita que se confirme el acto, también con costas.

III. Con motivo de la sanción de la ley 27.541 y sus modif. se le requirió a las partes que informen el estado de la deuda que motivó la aplicación de la sanción.

Así, mediante la presentación en el IF-2022-28599893-APN-DTD#JGM la representación fiscal pone en conocimiento que la deuda fue incluida en el Plan Nº P499388 de la ley 27.653 el 30 de noviembre de 2021 y que se encuentra vigente. Aclara que la deuda por los períodos fiscales 11/2018 y 12/2018 fue cancelada mediante pago bancario en abril de 2021.

Hace saber que Piste S.R.L. no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme conforme art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541 y que el certificado que acredita su condición de MIPyME se encuentra vigente.

Por su parte, la recurrente en el IF-2022-32829098-APN-DTD#JGM confirma que se acogió al régimen previsto por la ley 27.653 incluyendo la obligación principal en el Plan N° P499388 por lo que solicita la condonación de la multa

discutida en este Expediente. Acompaña el Formulario N° 1003, el detalle de las obligaciones regularizadas (v. IF-2022-32829045-APN-DTD#JGM y IF-2022-32829009-APN-DTD#JGM).

IV**.** Mediante la PV-2022-31313296-APN-VOCXI#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de los beneficios de la ley 27.541 y sus modif. a la multa recurrida.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

Por su parte, la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) en su art. 5º amplió dicho régimen a las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

El art. 6 dispone que a los efectos de la ampliación prevista en el artículo anterior, son de aplicación todas las disposiciones de la ley 27.541, modificada por la ley 27.562, salvo las excepciones que expresamente allí se prevén. Por ello, en lo que aquí interesa, en cuanto a los beneficios previstos para quienes se acojan al régimen, resulta de aplicación el art. 11, inc. a) de la referida normativa que establece con alcance general la condonación de multas previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modif. (conf. art. 11 inc. a).

VI. En el caso, de lo manifestado por el Fisco Nacional y las constancias del Expediente surge:

- la regularización de las obligaciones fiscales que dieron lugar a la imposición de la multa.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

- la inscripción de Piste S.R.L. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Por ello, corresponde:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución N° 423/2021. Las costas se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín dijo:

1. Que con relación a la condonación de la multa vinculada con el acogimiento al régimen de la Ley N° 27.653 –períodos marzo-junio-julio-agosto 2017 y enero-abril-mayo-junio 2018- del Impuesto al Valor Agregado, al estar pendiente de pago la casi totalidad de las obligaciones sustanciales que dieran lugar a dicho concepto y en curso un plan de financiación de 60 cuotas, corresponde remitirme en mérito a la brevedad a las causas BADINO ADRIANA Expte 49.669-I 27-5-21; WIDDER ALBERTO y OTROS Expte 49.853-I 27-5-21; TECNOSEG Expte 49.628-I 19-5-21; MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL Expte ……9259 14-04-21; ROAL CONSTRUCTORA ……8610 09-03-21; WIDDER LEONARDO y OTROS …….4456 21-12-21; GUARANGUEYU 49.846-I 07-06-21, todas ellas de esta Sala D, en las que consideré que al encontrarse adeudada parte de las obligaciones principales, no corresponde otorgar en esta oportunidad la condonación de la multa que se discute en la presente litis, hasta tanto se acredite la cancelación total –pago íntegro del plan- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-, que dieran lugar a los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 y a las sanciones recurridas.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 5101/2021 -art. 31-, en cuanto prevé que, de producirse la caducidad del plan de pagos, se considerará como deuda pendiente la parte proporcional de capital, intereses y multas, aún no cancelados. Lo expuesto resulta demostrativo que de otorgarse en este ámbito una condonación plena, ésta entraría en colisión con la facultad del Fisco para reclamar multas “supuestamente condonadas”.

2. En consecuencia:

No habiéndose acreditado la **cancelación total -pago**- de 1) las obligación sustancial y 2) los intereses no condonados; pero estando vigente un plan de pagos, procédase a remitir la presente causa al archivo, hasta tanto la actora acredite la cancelación total de dichas obligaciones o que el Fisco Nacional denuncie que se ha producido un incumplimiento en el plan de pagos que implique la caducidad del mismo.

De no existir presentaciones en ninguno de los dos sentidos, se tendrán por condonada la multa aplicada, en la fecha que se cumpla el vencimiento de la última cuota del plan de pagos original –Ley 27.653-, atento haber dado cumplimiento a los demás requisitos subjetivos que requiere la citada ley. En este supuesto costas por su orden.

3. En cuanto a la multa correspondiente a los períodos noviembre y diciembre de 2018, al haberse cancelado las obligaciones que le dieron origen mediante pago bancario en abril de 2021 (artículo 6 inciso e) 4to párrafo Ley N° 27.653), corresponde tener por condonada la sanción aplicada. Costas por su orden.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución N° 423/2021. Las costas se imponen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 11:26:07 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 11:47:54 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 12:14:51 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 12:14:52 -03:00